



Municipalidad de General Deheza

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 618/96

Art. 12.- Dispónese que todo conductor de vehículos queda obligado a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de presunta intoxicación por bebidas alcohólicas, a solicitud de la autoridad municipal, con la colaboración de Personal de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 20.- Estas pruebas de detección alcohólica (ALCOTEST) serán realizadas mediante aparatos denominados alcoholímetros que determinan la cantidad de alcohol en el aire expirado.

Art. 30.- Dichas pruebas consistirán en la verificación de alcohol en el aire expirado (ALCOTEST) por dicho aparato, éstas serán realizadas por los agentes autorizados, dentro de los programas preventivos que establezca el Departamento Ejecutivo.

Art. 40.- Podrán ser requeridos para esta prueba de detección alcohólica, los siguientes:

- a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directamente en un accidente de tránsito.
- b) Todo conductor de vehículos, en el que concurra algunas de las siguientes circunstancias:

1) Quienes conduzcan vehículos a motor con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de la ingestión de bebidas alcohólicas.

2) Los conductores que sean denunciados de cometer alguna/s de las siguientes infracciones contempladas en el Código de Tránsito en vigencia.

3) Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por las autoridades municipales.

Art. 50.- Será considerado infractor aquel conductor de vehículo que presente, como resultado del mismo, tasas de alcohol en el aire expirado equivalente a una tasa de alcohol en sangre por encima de los límites legales permitidos de 0.8 gr. por 1.000 c.c.

Art. 60.- Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg., sus conductores no deberán conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gr. por 1.000 c.c. o equivalentes.



Municipalidad de General Deheza

Art. 79.- Si se trata de vehículos de transporte público de viajeros, taxis, remises, transporte escolar y de menores, vehículos de Servicios de Urgencias o transportes especiales, sus conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gr. por 1.000 c.c.

Art. 89.- Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación superior al límite legal permitido de 0.8 gr. por 1.000 c.c. en sangre o equivalentes al mismo aire expirado, o el previsto para determinados conductores según arts. 6 y 7 de la presente Ordenanza, o aún sin alcanzar esos límites presentara la persona examinada síntomas evidentes de encontrarse alcoholizada, el Agente informará al interesado que para una mayor garantía, y a los efectos de contraste, le efectuará una segunda prueba de detección alcohólica por el aire expirado mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba.

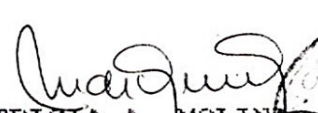
Art. 99.- De la misma forma advertirá a la persona del derecho que tiene de controlar por sí o por cualquiera de sus acompañantes o testigos presentes, que entre la realización de la primera y la segunda prueba medie un tiempo mínimo de diez minutos.

Art. 109.- En el supuesto de que el resultado de las pruebas fuera positivo, como en los casos de que se negara a efectuar las pruebas de detección alcohólica, el agente procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada.

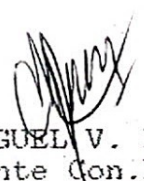
Art. 119.- La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó, o pueda sustituir al conductor otro habilitado al efecto. Salvo que hubiese participado Autoridad Judicial y hubiera ordenado su depósito o intervención, en las cuales se estará a lo dispuesto por dicha autoridad.

Art. 129.- Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo, serán a cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

Art. 139.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
Sec. Con.Deliberante




MIGUEL V. FERRERO
Presidente Con.Deliberante



Municipalidad de General Deheza

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza. a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis.-